

## REGLAMENTO DE FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Viernes 23 de Marzo del 2001

REGISTRO OFICIAL No. 291

CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES:

Expídese el reglamento de fondo fijo de caja chica

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES

Considerando:

Que, el Art. 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control dispone que las entidades y organismos del sector público pueden establecer " Fondos fijos de caja chica" en dinero en efectivo, para la atención de pagos urgentes de valor reducido; y,

Que, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, mediante Acuerdo Ministerial 145, publicado en el Registro Oficial No. 338 del 14 de diciembre de 1999, expidió disposiciones respecto a la administración del fondo fijo de caja chica,

Resuelve:

Expedir el siguiente **Reglamento de Fondo Fijo de Caja Chica.**

Art. 1 La existencia del fondo fijo de caja chica, tiene como finalidad el habilitar el pago en efectivo, ya que en razón de su urgencia, no pueden ser pagadas mediante cheque. Su propósito es además agilizar el trámite de pago a fin de cancelar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido.

Art. 2 El fondo fijo de caja chica no podrá ser utilizado en la apertura de cuentas corrientes, ni de ahorro, ni de cualquier otra índole a nombre personal o institucional.

Art. 3 La custodia y manejo del fondo fijo de caja chica es de responsabilidad exclusiva y única de la persona designada para el efecto, que será independiente del Tesorero o de aquellas personas que realicen labores contables.

Art. 4 La persona responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, deberá ser caucionada de conformidad con lo que establece el reglamento de cauciones expedido por la Contraloría General del Estado.

Art. 5 El fondo fijo de caja chica funcionará con dinero en efectivo, cuyo monto en ningún caso excederá de la suma de cincuenta salarios mínimos vitales generales vigentes, el Director Ejecutivo podrá autorizar la apertura y determinar el monto de cada fondo, tanto para su sede como para las comisiones provinciales de discapacidades.

Art. 6 Cada desembolso de la caja chica no podrá ser mayor a cinco salarios mínimos vitales generales, quedando prohibido el fraccionamiento de los pagos con este fondo.

Art. 7 Los pagos aplicables al fondo fijo de caja chica, son los que tienen el carácter de imprevisibles y urgentes, en consecuencia, se podrá utilizar para la adquisición de suministros y materiales, útiles de aseo, fotocopias y otros pagos de bienes y servicios que no tienen el carácter de previsibles y que no pueden pagarse regularmente con cheques, se prohíbe cancelar con el dinero del fondo todos aquellos rubros que signifiquen una continua repetición de gastos, se prohíbe además el pago de servicios personales o viáticos con este fondo.

Por excepción, el Presidente del CONADIS podrá disponer se hagan erogaciones para pago de refrigerios y arreglos florales cuando se efectúen reuniones de carácter oficial o cuando se produzcan visitas de funcionarios del exterior, para ello el Director Ejecutivo certificará la lista de asistentes y/o los actos que ameriten estas erogaciones.

Art. 8 La persona interesada en obtener el pago mediante el fondo fijo de caja chica, deberá previo conocimiento del Director Ejecutivo o Jefe del Departamento Administrativo - Financiero, solicitar al responsable del fondo, la cantidad que estimare adecuada para cubrir el gasto y llenará el formulario de caja chica, en el cual debe constar la firma de peticionario y el visto bueno respectivo.

En el caso de las Comisiones Provinciales de Discapacidades será el Coordinador quien autorice la realización de los gastos con el fondo fijo de caja chica.

Art. 9 El interesado deberá presentar al responsable del fondo fijo de caja chica, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, los justificativos del gasto realizado entregando las facturas, notas de venta, etc. las mismas que deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de facturación y disposiciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas. Además reintegrará el dinero sobrante si lo hubiere. El plazo ha de contarse desde el día y hora en que el peticionario recibió el dinero de la caja chica

Art. 10 La reposición del fondo fijo de caja chica será solicitada por el responsable del mismo, al Departamento Administrativo - Financiero, una vez que hubiere sido utilizado por lo menos el 60% de dicho fondo, al menos se solicitará la reposición una vez al mes. Con cada solicitud de reposición, remitirá los comprobantes respectivos del fondo ya utilizado, adjuntando todos los justificativos y en orden cronológico los vales de caja chica.

Art. 11 El Jefe del Departamento Administrativo - Financiero autorizará dicha reposición a la Unidad de Contabilidad, quien verificará la legalidad, veracidad y exactitud de los gastos y que correspondan a las disposiciones contempladas en este reglamento y procederá a reponer aquellos que sean procedentes.

Art. 12 Unicamente los funcionarios que solicitaron los recursos de caja chica para realizar gastos indebidos serán personal y pecuniariamente responsables sobre los mismos.

Art. 13 La persona encargada del fondo fijo de caja chica, no podrá autorizar ni comprar suministros y materiales de stock, esta adquisición debe ser programada con

anterioridad en volúmenes que cubran las necesidades de la entidad, tampoco podrán adquirirse artículos u objetos que tengan una duración mayor a un año.

Art. 14 El fondo de caja chica será sometido, de conformidad con lo establecido por la Norma Técnica No. 138 - 07 a arqueos periódicos y sorpresivos de los valores que constituyen el fondo, diligencia de la cual se levantará un acta en la que consten las novedades encontradas.

Art. 15 El fondo fijo de caja chica no se liquidará al finalizar el ejercicio económico, pero el servidor encargado de su manejo presentará la justificación de gasto efectuado hasta el último día laborable, el fondo fijo de caja chica se liquidará por disposición del Director Ejecutivo.

Art. 16 Las disposiciones de este reglamento entrarán en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Directorio, quedando derogado el reglamento que aprobó el Directorio el 26 de noviembre de 1993.

Art. 17 El presente reglamento fue discutido y aprobado en sesión de Directorio del Consejo Nacional de Discapacidades, celebrada el día 25 de abril del 2000.

Dado en Quito a, los veinticinco días del mes de abril del dos mil.

f) Dr. Rodrigo Crespo Toral, Presidente del Directorio del CONADIS.

f) Dr. Ramiro Cazar Flores, Secretario del Directorio, Director Ejecutivo.